



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

48 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, miércoles 22 de diciembre de 2004

No. 248

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Fundación Esperanza".....7347

Constancia de Inscripción.....7352
Corporación el Ayudante Inc.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 159-2004.....7352
Resolución No. 162-004.....7353

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Pública Restringida Internacional
No. 001-2004.....7353
Adquisición de Lanchas Guarda Pesca para la Vigilancia y
Protección de los Recursos Marítimos en la República de
Nicaragua

Acuerdo Ministerial No. 405-RN-MC/2004.....7354

Acuerdo Ministerial No. 413-RN-MC/2004.....7356

Acuerdo Ministerial No. 454-RN-MC/2004.....7358

Acuerdo Ministerial No. 455-RN-MC/2004.....7360

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7363

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....7372
Contadores Públicos Autorizados.....7373

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....7374

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD ENEL

Aviso de Declaración Desierta.....7375
Licitación del Proyecto Central Hidroeléctrica Larreynaga.
(No. 0001/2004/10/ENEL-BCIE/Larreynaga.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-328-1-NOV24-2004.....7375

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Certificación No. 373-306-JIT-2004.....7377

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7378

SECCION JUDICIAL

Subasta.....7393
Guardadores Ad-Litem.....7393

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "FUNDACION ESPERANZA"

Reg. No. 15687 – M. 953795 – Valor C\$ 2,250.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos ochenta ocho (2888), del folio número un mil cuatrocientos cincuenta y ocho al folio número un mil cuatrocientos setenta y cuatro, Tomo I, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION ESPERANZA"**. Conforme autorización de Resolución del día tres de Diciembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Diciembre del año dos mil cuatro.- Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número cincuenta (50), autenticada por el licenciado Javier Guido Henández, el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro y escritura de aclaración número ciento ochenta y dos (182) protocolizada por el Licenciado Javier Guido Hernández, el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS) CAPITULO

UNO: Naturaleza, denominación, domicilio y objetivo.

ARTICULO PRIMERO: (NATURALEZA) La Fundación Esperanza como se le conocerá en los sucesivos de este Estatuto, es una Fundación de carácter civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, sin ideología política, ni religión, compuesta por personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio de La Paz Centro y sus Comarcas, por medio del impulso de aspectos tales como: Educación Primaria, Secundaria, Técnica y Profesional, de Salud y Cultura. Es una Fundación que fue constituida por un acto de voluntad de sus miembros fundadores y fundadoras, el amparo de la Constitución Política, la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro vigentes y demás leyes de la República, el presente Estatuto y reglamento que para tal efecto se dicte será una entidad autónoma, con estructura orgánica administración y patrimonio propio, su ámbito de acción será todo el territorio nacional y podrá tener representaciones fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN) La Fundación se denominará "ESPERANZA". **ARTICULO TERCERO: (DOMICILIO)** El domicilio de la Fundación será en la ciudad de La Paz Centro, Departamento de León, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte del país, así como tener representaciones en el extranjero. **ARTICULO CUARTO: (OBJETIVO).** El objetivo general de LA FUNDACIÓN ESPERANZA es el de contribuir al desarrollo económico y social del Municipio de La Paz Centro y sus Comarcas, al impulsar los aspectos de: Educación Primaria, Secundaria, Técnica, Profesional de Salud y Cultura. Teniendo también la

Fundación como Objetivos: a) Apoyar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de escasos recursos del Municipio de La Paz Centro y sus Comarcas en la formación Primaria, Secundaria, Técnica y Profesional y de Educación de Adultos; así como de cualquier otro grupo social dentro del territorio nacional; b) Promover Programas y Proyectos socio económicos dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de escasos recursos y los sectores más vulnerables del Municipio de La Paz Centro y sus Comarcas a fin de contribuir a mejorar el nivel de vida y desarrollo humano y académico de la población del Municipio de La Paz Centro y sus Comarcas; así como de otros grupos sociales dentro del territorio nacional; c) Promover y desarrollar Programas y Proyectos que como ejes transversales contemplan género, medio ambiente, democracia y una cultura de Paz en el Municipio de La Paz Centro y sus Comarcas; así como en cualquier otro punto geográfico del territorio nacional; d) Promover la Cooperación entre las diferentes instituciones del Estado y Privadas, así como Organismos Internacionales que existan dentro del territorio nacional como en el Exterior, que conlleven al desarrollo de los objetivos generales y específicos de la Fundación, e) Establecer relaciones de Cooperación con Fundaciones y Asociaciones homólogas, tanto a nivel nacional como internacional; f) Establecer todo tipo de relación e intercambio de experiencias tanto con Organismos Nacionales como Internacionales existentes en el país y fuera del territorio nacional así como con el Estado y Sector Privado, que conlleven a desarrollar los objetivos específicos y generales de la Fundación. **CAPITULO DOS ARTICULO QUINTO. (DE SUS MIEMBROS).** La Fundación tendrá tres clases de miembros: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas las personas Naturales y Jurídicas que suscribieron este instrumento público al momento de su constitución; b) **MIEMBROS:** Son todas aquellas personas Naturales y Jurídicas que soliciten y se incorporen posteriormente a la suscripción de esta Acta Constitutiva con apego al procedimiento señalado en esta Escritura Pública y sus Estatutos; c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines y objetivos de la Fundación se consideren idóneos para que la Junta Directiva acredite su nombramiento. Todos los miembros legalmente incorporados conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la Fundación se llamarán Miembros y gozarán de los mismos derechos y obligaciones por lo que tendrán voz y voto por igual. **ARTICULO SEXTO: (DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS).** Para ingresar a la Fundación en calidad de miembro, la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva por medio de Secretario, la que será discutida, aprobada o denegada por el pleno de la Junta Directiva, la que se hará una vez que se hayan valorado además de su conducta moral así como organizacional, deberán llenar los requisitos siguientes: a) Ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero, ambos con sus respectivos derechos constitucionales y civiles respectivos, b) Adjuntada la solicitud el correspondiente Currículum Vitae o Perfil Organizacional según sea persona natural o jurídica, que exprese la identificación del solicitante con los objetivos de la Fundación, c) Una vez que ha sido aceptado por la Junta Directiva como miembro de la Fundación perderá su membresía por las causas siguientes: a) Por disolución de la

Fundación, b) Por renuncia voluntaria la cual deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Fundación, c) Por decisión de la Junta Directiva cuando haya evidencia de actuaciones que se riñen con los objetivos de la Fundación, d) Por rehusarse a aceptar y ejecutar los cargos que le confiere la Junta Directiva, f) Cuando se compruebe que realizan una labor contraria a los objetivos de la Fundación y sus Estatutos, así como reglamentos internos y otros, en este caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la Participación del miembro si aceptase, g) Por faltar a tres o más sesiones convocada por la Junta Directiva o demás instancias competentes. **ARTICULO SÉPTIMO (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades y programas de la Fundación conforme a sus capacidades, b) Participar en las sesiones de trabajos a las que sean invitados con voz y voto, c) Ser electo en cualquier cargo de dirección y control de la Fundación en integrarse a los grupos de trabajos, d) Tener acceso a la educación y capacitación gestionada, promovida y coordinado por la Fundación, e) Recibir la información relacionada con la Fundación sin entorpecer el trabajo cotidiano, b) Conocer y emitir juicios sobre asuntos específicos que le sean encomendado por la Fundación, i) Conocer los Acuerdos tomados por los órganos de dirección. **ARTICULO OCTAVO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Cumplir con los objetivos, fines y estatutos de la Fundación, b) Asistir a todas las sesiones de trabajo y demás citatoria que les hiciera la Junta Directiva, c) Cumplir con los compromisos asumidos, d) Desempeñar las funciones en los cargos para en lo que hayan sido electos o nombrados, e) Cuidar el patrimonio de la Fundación: **CAPITULO TERCERO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN) ARTICULO NOVENO:** LA FUNDACIÓN SE REGIRA POR PRINCIPIOS DEMOCRATICO EN SU FUNCIONAMIENTO Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA SERA LA SIGUIENTE: UNO: ASAMBLEA GENERAL, DOS: JUNTA DIRECTIVA. **ARTICULO DECIMO:** LA FUNDACIÓN ESTARÁ REGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, **ARTICULO DECIMO PRIMERO (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General es el órgano máximo de la Fundación y estará compuesta por la totalidad de los Asociados. Habrá dos tipos de asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria cada tres meses. También celebrará sesiones Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos una cuarta parte de sus asociados activos, la convocatoria será hecha por la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación, indicará, lugar, día y hora de la sesión. Las asambleas tanto ordinaria como extraordinaria se consideraran constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados. De no reunirse el mínimo indicado se llevará efecto la sesión con el número de asociados presente una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán con mayoría simple de votos presentes y de los acreditados previamente mediante carta poder, que no podrían ser más de dos por cada socio presente. En la asamblea extraordinaria solo podrán conocerse y discutirse aquellos

asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada tres años la Junta Directiva, b) Oír, recibir y aprobar los informes de labores del presidente y el tesorero, c) Conocer y Resolver las iniciativas y mociones de los fundadores. **ARTICULO DECIMO TERCERO (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA)** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar el presente Estatuto, así como aceptara las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar el programa de trabajo anual, así como el presupuesto anual, c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Directiva, d) Acordar la disolución de la Fundación, e) Todas las demás que la ley y el presente Estatuto señale. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Para el nombramiento de directores, en la Asamblea se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría simple. La elección de los cargos de presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero, fiscal, se hará en forma individual e independiente, cargo por cargo. La elección de vocales puede hacerse siguiendo este mismo sistema, el de boletas, papeletas, o nóminas hechas para tal efecto, según se la decisión de la asamblea extraordinaria, la cual decidirá por mayoría simple de los votos presentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La fundación estará dirigida por una Junta Directiva conformada por seis miembros fundadores que se denominaran directores y ocuparan los siguientes cargos: 1) Presidentes, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Fiscal, 6) Vocal, y 7) Un Miembro Honorario. Teniendo tres miembros suplentes. La directiva será nombrada por período de tres años en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelecto en un mismo cargo por un máximo de dos períodos consecutivos. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de electos. La ausencia temporal de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por segundo, tercer y cuarto vocal respectivamente y según acuerdo tomado por dicha Junta Directiva y las ausencias definitivas serán suplidas por designación que haga la Asamblea General Extraordinaria por el resto del período, la cual será convocada para ese efecto de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, inciso c, de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: (ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES).** Los directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tiene la obligación de respetar los estatutos y hacer que se cumplan por los demás fundadores. También son responsables del cumplimiento de los acuerdos tomados, firmados y emitidos por Asamblea o por la Junta Directiva. El cargo de Director es voluntario y no remunerado, no obstante corresponderá a la Asamblea establecer casos determinados para ayudas adecuadas en armonía con las labores o comisiones que deben cumplirse con sacrificio económico para los directores. Los directores electos tienen la obligación de asistir a los sesiones de la Junta Directiva y también deberán asistir a la Asamblea y en caso de impedimento lo comunicaran previamente a secretaría. Los directores no pueden deliberar oficialmente sino es en reuniones de la Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria y fuera de sesión no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sino es mediante acuerdo previo especialmente otorgado para el caso.

La Junta Directiva, tendrá dos tipos de sesiones, una Ordinaria y una Extraordinaria, la Ordinaria se celebrará cada tres meses, en el lugar, día y hora que el Secretario señale. La citación se hará por cualquier medio escrito y deberá expresar la Agenda de la reunión o por llamadas telefónicas, según lo estime más conveniente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La Sesión Extraordinaria sesionará cuando el Presidente (a) de la Junta Directiva lo estime conveniente y la convoque y también cuando lo soliciten por escrito un número no menos de tres fundadores activo. El quórum lo formarán cuatro de sus miembros y su acuerdo se tomarán por mayoría simple de votos presentes, con la salvedad de las excepciones que para tal efecto señale la ley o el presente estatuto. Cuando no se lograra alcanzar el quórum en la primera convocatoria de la Junta Directiva sean estas ordinaria o extraordinaria, el Secretario hará una segunda y última convocatoria con dos semanas de anticipación y en la segunda convocatoria con los que asistan se formará quórum y se tomarán los acuerdos por mayoría simple que se establece en la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Dirigir, administrar y coordinar todo el trabajo y actividades de la Fundación, b) Crear, cumplir y velar porque se cumplan las políticas de desarrollo y objetivos de la Fundación, el presente estatuto y sus resoluciones, c) Revisar y aprobar los informes, presupuestos, planes y programas anuales de trabajo, así como los informes generales de su gestión, d) Crear y nombrar diferentes comisiones o las que estime conveniente y necesario, de las que podrán formar parte cualquiera de los fundadores activos y que designe la Junta Directiva y sean voluntarios a formarla, e) Resolver sobre las dudas que surjan sobre los estatutos y reglamentos e interpretar los mismos si fuesen necesarios con el debido asesoramiento, f) Será atribución de la Junta Directiva seleccionar y nombrar al Director Ejecutivo cuando fuere necesario, g) Aprobar las contrataciones o consultoría que la Fundación llegare a necesitar en el futuro, h) Llevar un libro de acta y acuerdos, un libro de registro de asociados y dos libros para la contabilidad, i) Señalar condiciones y criterios que determinen los requisitos de ingreso para ser miembro y miembro honorario de la Fundación, j) Es facultad única y exclusiva de la Junta Directiva de la Fundación, la de autorizar la compra, venta, enajenación, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma gravar bienes muebles o inmuebles que estén registrado o inscrito a nombre de la Fundación y para tomar tal decisión la resolución de la Junta Directiva deberá contar con la aprobación y el voto del pleno de sus miembros, k) Es facultad de la Junta Directiva el nombramiento de los miembros suplentes de la misma, l) Aceptar y repudiar herencias, así como aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeros, m) Presentar anualmente un informe de labores al Secretario de la Asamblea General, n) Director Ejecutivo y Administrador de la Fundación cuando existieren dichos cargos, y todo el personal que estime conveniente para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos y el monto de las ayudas que juzgue oportuno, en el caso que la Fundación llegare a necesitar la contratación del persona en

el futuro, o) Admitir el ingreso de nuevos fundadores y acordar la separación o expulsión conforme lo señale el estatuto o reglamento de la Fundación, p) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios y q) Todas las demás funciones que la ley o estatuto las señale.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA). El Presidente de la Junta Directiva de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva, b) Será el Representante Legal de la Fundación con carácter de apoderado generalísimo sin limitación alguna conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Vigente, c) Representar a la Fundación en todos los actos que esta sea invitada a participar, d) Presidirá las reuniones de la Junta Directiva, e) Propondrá la agenda de las sesiones de trabajo, f) Deberá firmar junto con el secretario las convocatorias a las sesiones de trabajo y presidir las mismas, g) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, h) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las Asamblea y las sesiones de la Junta Directiva, i) Resolver con doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés social y colectivo de la Fundación, j) Elaborar anualmente el informe de sus labores, el que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Fundación que en orden de su importancia así lo ameriten, k) Gestionará ayuda y fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, l) Toda otra función compatible con su cargo, m) Todas las demás que la ley o estatutos le impongan.

ARTICULO DECIMONOVENO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE). El Vicepresidente, a parte de los derechos y obligaciones que como fundador le corresponde, sustituirá al Presidente durante su ausencia, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos durante el tiempo que esté sustituyéndolo. Será llamado al ejercicio del cargo por medio del Secretario y para efectos de terceros el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente, con el solo dicho que actúa en sustitución de este por su ausencia. Deberá además colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne con miras al buen funcionamiento de la Fundación y la consecución de sus objetivos y fines.

ARTICULO VIGÉSIMO (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO). El Secretario de la Junta Directiva será encargado de confeccionar o elaborar las actas de las Asambleas de la Junta Directiva y de firmarlas en conjunto con el Presidente, una vez que han sido aprobada conforme lo establecido en los presente estatutos. Serán además funciones del mismo: a) Será el órgano de comunicación de la Junta Directiva, b) Tramitará las solicitudes de ingresos a la Fundación por lo que llevará el registro y control, de todos los miembros, c) Levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, registrándolas en los libros de actas correspondiente, los que estarán bajo su custodia y será el encargado de ordenar el trabajo de estas actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas, e) Hará llegar las invitaciones a los demás miembros con cinco días de anticipación, f) Llevará un perfecto orden de actas, de los acuerdos de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de los Fundadores, g) Autorizar con su firma las certificaciones que la Fundación emita, h) Firmará las credenciales

de los miembros de la Junta Directiva y los Fundadores, i) Todas las demás funciones propias de su cargo y las que la ley y el presente estatuto le señale. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO (ATRIBUCIONES DEL TESORERO).** El Tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el encargado de cuidar, autorizar o no los gastos de la Fundación, b) Abrir y mantener las cuentas corrientes o de ahorros que la Junta Directiva estime necesarias y firmar las mismas, autorizando al efecto los cheques y pagos que la Fundación emita, c) Vigilar y velar por la contabilidad de la Fundación procurando que la misma sea llevada al día y de la forma más ordenada posible, d) Preparar el presupuesto anual de la Fundación el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento, o al inicio del período ordinario de labores, e) Firmar los recibos de todos los ingresos que la Fundación reciba, f) Preparar y rendir a la Asamblea General el Informe Anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Fundación durante el año que comprenda, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo período, g) Ordenar cuando lo estime conveniente la Auditoria de los Fondos de la Fundación, una vez aprobado por la Junta Directiva, h) Cualquier otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL).** a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se le convoque, b) Fiscalizar la buena marcha de la administración pudiendo examinar libros y documentos internos que fueren necesarios para el desempeño de su labor, c) Vigilar porque los órganos de dirección y control cumplan con los estatutos y reglamentos internos de la Fundación, d) Solicitar a través del Secretario la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando el caso lo amerite, f) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando así lo solicite algún asociado, g) Le corresponderá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a lo establecido en esta Escritura, así como cualquier otro acto o procedimiento individual de los Fundadores contrario a las normas de la moral y las buenas costumbres, h) Cualquier otra función de su cargo o que le imponga la ley o el presente estatuto, i) Dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el Fiscal y la Junta Directiva. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES).** Corresponderá dentro de los Vocales al segundo, tercero y cuarto vocal sustituir las ausencias temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando lo decida la misma. Deberá asistir con irregularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. Deberá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).** El Director Ejecutivo cuando exista el cargo y persona que lo ocupe, será el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Fundación y con facultades de apoderado general de Administración, será el encargado de al

Administración de todos los asuntos de la Fundación. Tendrá asimismo los siguientes deberes, atribuciones y facultades: a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Fundación y al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Fundación y al Presidente en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole que sea, y que le sean asignados por el Presidente, b) Prestar su más amplia colaboración al Secretario, c) Administrar y dirigir las oficinas y locales físicos de la Fundación y dar cumplimientos a los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz e informar en ellas a solicitud del Presidente o de cualquier Director, sobre la marcha de los programas y actividades de la Fundación, e) Seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente, al personal técnico y administrativo de la Fundación cuando existieren e individualmente sancionarlos cuando ello corresponda, así como recomendar la remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación. **CAPITULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE FONDOS).** **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** El patrimonio de la Fundación estará constituido y lo formaran: a) Las donaciones o legados recibidos de terceras personas y aceptadas por la Fundación, b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera en el futuro la Fundación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** El patrimonio no pertenece a ningún miembro de la Fundación particular y no podrá ser distribuido entre los mismos, su administración general y custodia es atribución de la Junta Directiva. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los Fondos de la Fundación se depositaran en Instituciones Bancarias y Financieras legalmente reconocidas y que determine la Junta Directiva. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Todas las cuentas bancarias de la Fundación serán abiertas por el Tesorero de la Junta Directiva y se registrará su firma para realizar y autorizar cualquier desembolso. Los pagos se harán por medio de cheques o efectivos a través del Tesorero que mantendrá una caja chica como fondo circulante para atender las operaciones y gastos inmediatos que deban efectuarse y cuyo monto será acordado por la Junta Directiva. Los fondos serán manejados con transparencia, responsabilidad y de acuerdo a las normas generalmente aceptadas de contabilidad, los fondos estarán sujetos a revisión de parte del Fiscal y la Fundación. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** El ejercicio económico de la Fundación será de un año, el que coincidirá con el año calendario del primero de enero al treinta y uno de diciembre. **CAPITULO SEXTO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN)** **ARTICULO TRIGÉSIMO.** Las causas de disolución de la Fundación serán: a) Por las causas establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y b) Por decisión de sus miembros tomada en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** En caso de disolución la Junta Directiva nombrará dentro de sus miembros una comisión de tres liquidadores de acuerdo a lo contemplado por las leyes en este tipo de casos especiales. Una vez cumplida todas las obligaciones que la Fundación tuviese con terceros, sus miembros y si existiere un remanente este se donará a otra organización que la Junta Directiva con el voto concurrente de las dos terceras partes de

los miembros integrantes decida, con la única condición que la Organización favorecida deberá tener los mismos fines sociales de la Fundación disuelta. De ninguna manera podrá distribuido el remanente, si lo hubiere entre sus miembros.

CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES GENERALES).

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se reconocerá como fecha de fundación de la Fundación Esperanza el diecisiete de noviembre del dos mil, y como fecha de constitución legal el siete de mayo del dos mil tres.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Cualquier aspecto que afecte al funcionamiento de la Fundación y no esté contemplado en este estatuto solo podrá ser reforzado parcial o total en Sesión Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva de la Fundación, para tal efecto. Las reformas propuestas para ser aprobadas requerirán por lo menos de las dos terceras partes, de los fundadores presentes. En este acto y una vez aprobado por unanimidad de voto se procede a ratificar con carácter definitivo, nombramiento de la Junta Directiva hecho en la Cláusula Décima Tercera de esta Escritura Pública, quienes ocuparán su puesto, para el período de tres años, a partir del siete de mayo del dos mil tres. Recayendo el nombramiento en las siguientes personas: PRESIDENTA: ESPERANZA GOMEZ; VICEPRESIDENTA: SANDRA CARRION MENA, SECRETARIA: JOSEFA ESPERANZA BERRÍOS OCAMPO, TESORERA: MARITZA VARELA TORRES, FISCAL: VILMA AGUILAR REYES, VOCAL: LETICIA OCAMPO MADRID, Miembro Honorario de la Junta Directiva el Doctor JUAN JOSÉ OLIVAS OLIVAS, y los siguientes Miembros Suplentes: CRISTINA MARGARITA LINARTE SAAVEDRA, ALDAIDA INCOLASA COREA DIAZ Y XIOMARA DEL CARMEN ESPINOZA AGUIRRE. Y estando todos los nombrados presentes, aceptan sus cargos y entran en posesión de los mismos en este acto. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, valor y significado de las cláusulas generales, especiales que envuelven renunciaciones explícitas e implícitas. Leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes encontrándolo conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) E. Gómez, (f) Sandra Carrión Mena, (f) Josefa E. Berríos Ocampo, (f) Maritza Varela Torres, (f) Vilma Aguilar Reyes, (f) Leticia Ocampo Madrid, (f) Maria Cecilia Vallejos, Cristina M. Linarte Saavedra, (f) Aldaida N. Corea Díaz, (f) Xiomara del C. Espinoza A., (f) Juan José Olivás, (f) Xavier G. H. Notario Público. **Paso ante mí** del reverso del folio cuarenta y dos al reverso del folio cincuenta y uno de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Esperanza Gómez, libro este primer Testimonio, compuesto de diez hojas útiles de papel sellado, las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del ocho de mayo del dos mil tres. **JAVIER GUIDO HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO**

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182) ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA Y ESTATUTOS. En la ciudad de la Paz Centro, a las nueve de la mañana del diecinueve de Noviembre del dos mil cuatro, ANTE

MÍ: JAVIER GUIDO HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público, con domicilio y oficina abierta en la ciudad de León de tránsito por este municipio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para un quinquenio que finaliza el veinte de abril del dos mil nueve, Comparecen actuando en sus propios nombres y representaciones los señores: ESPERANZA GOMEZ, Profesora del domicilio en los Estados Unidos de Norte América de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte Número: 0037048296; SANDRA CARRION MENA, Profesora de Educación Primaria, quien se identifica con cédula de identidad Número 401-170956-0001R; LETICIA OCAMPO MADRID, Profesora de Educación Secundaria; JOSEFA ESPERANZA BERRÍOS OCAMPO, Profesora de Educación Primaria quien se identifica con cédula de identidad Número 284-050535-0001T; MARIA CECILIA VALLEJOS, Profesora de Educación Primaria, quien se identifica con cédula de identidad Número 281-011050-00142V; MARITZA VARELA TORREZ, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad Número 284-231145-001S; CRISTINA MARGARITA LINARTE SAAVEDRA, Profesora de Educación Primaria, quien se identifica con cédula de identidad Número 284-220152-0000L; ALDAIDA NICOLASA COREA DIAZ, Profesora, quien se identifica con cédula de identidad Número 284-090560-000Q; XIOMARA DEL CARMEN ESPINOZA AGUIRRE, Profesora de Educación Primaria, quien se identifica con cédula de identidad Número 284-180853-00W; VILMA AGUILAR REYES, ama de casa, se identifica con cédula de identidad Número 284-230337-0001J, JUAN JOSE OLIVAS OLIVAS, Médico y Cirujano, se identifica con cédula de identidad Número 291-200858-0000R; todos mayores de edad, entre casados y solteros y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal procesal para obligarse y contratar, especialmente para otorgar el presente acto, en el cual dicen: UNICO: Que en este acto y por el presente instrumento público proceden a Aclarar la Escritura Pública número cincuenta de Constitución de la Fundación Esperanza y Estatutos, llevada a cabo a las nueve de la mañana del siete de Mayo del dos mil tres, ante mis oficios notariales en los aspectos siguientes: A- Que en el Artículo décimo quinto inciso 6 dice la palabra Vocal, deberá decir Vocales y que se omita la frase “Teniendo tres miembros suplentes”, y se Aclara que los tres miembros Suplentes dejan de ser Suplentes y pasan a ser Vocales, siendo un total de cuatro vocales para todos los efectos legales. B-Que en la Cláusula Séptima de Administración dice que la Fundación estará a cargo de “seis miembros propietarios como mínimo, un miembro honorario y tres suplentes”, deberá decir y establecerse que la Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios siendo éstos a- el Presidente, b- el Vicepresidente, c- el Secretario, d- el Tesorero, e- el Fiscal y f- cuatro Vocales, eliminándose los tres suplentes quienes pasaron a ser vocales. C- Que en la Cláusula Décima Tercera de Elección de Junta Directiva y el Capítulo Séptimo Disposiciones Generales Artículo trigésimo Tercero tanto de la Constitución como los Estatutos respectivamente en donde se elige a la Junta Directiva de la Fundación los tres miembros Suplentes pasan a ser tres miembros Vocales siendo éstos los señores Vocales: Cristiana Margarita Linarte Saavedra, Aldaida Nicolasa Corea Díaz y Xiomara del Carmen Espinoza Aguirre, estos señores pasan a ser Vocales tanto en la Constitución de la

Fundación como en los Estatutos, omitiéndose lo concerniente a los tres miembros Suplentes que establece la Escritura Pública tanto en su Constitución como en los Estatutos, siendo en total cuatro miembros vocales tanto para la Constitución de la Fundación como para los Estatutos y se mantiene el miembro Honorario Recayendo en la persona del doctor Juan José Olivas Olivas. D- Que en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos establece que sólo la Tesorero podrá abrir, registrar y firmar cuentas bancarias y cualquier desembolso, lo cual se aclara en el siguiente aspecto podrán abrir cuentas bancarias, registrar firmas y autorizar cualquier desembolso tanto la Tesorero como la Presidenta y Vice Presidenta de la Fundación indistintamente, ya sea a nivel individual o mancomunado. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, valor y significado de las cláusulas generales, especiales que envuelven renunciaciones explícitas e implícitas. Leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes encontrándolo conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) E. Gómez, (f) Sandra Carrión Mena, (f) Josefa E. Berríos Ocampo, (f) Maritza Varela Torres, (f) Vilma Aguilar Reyes, (f) Leticia Ocampo Madrid, (f) María Cecilia Vallejos, (f) Cristina M. Linarte Saavedra, (f) Aldaida N. Corea Díaz, (f) Xiomara del C. Espinoza A., (f) Juan José Olivas, (f) Xavier G. H. Notario Público. Paso ante mí del frente del folio ciento cincuenta y seis al reverso del folio ciento cincuenta y siete de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Esperanza Gómez, libro este primer Testimonio, compuesto de dos hojas útiles de papel sellado, las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de La Paz Centro, a las once de la mañana del diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. JAVIER GUIDO HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 15418 – M. 1377485 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR

Que bajo el número perpetuo dos mil trescientos treinta y cinco (2335), del folio número trescientos setenta al folio número cuatrocientos once (370-411), Tomo II, Libro Séptimo (7°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de los Estados Unidos denominada:

“CORPORACION EL AYUDANTE, INC”

Conforme autorización de Resolución del día cinco de julio del año dos mil dos.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 15423 – M. 1377481 – C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No. 159 – 2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Jorge González Oliú, Gerente General de Almagro, con el fin que se otorgue a su representada autorización para una extensión de su Almacén de Depósito Público, extensión la cual será ubicada en el Kilómetro 66, Carretera Panamericana Nandaime – Rivas.

COSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericanos y su Reglamento.

RESUELVE:

Primero: Autorizar a la razón social **ALMAGRO**, operar como extensión de su Almacén de Depósito Público, Local ubicado en el Kilómetro 66 Carretera panamericana Nandaime – Rivas

SEGUNDO: La razón social **ALMAGRO**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una Póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social **ALMAGRO** ésta obligada a

proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentra contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el **CAUCA** y su reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario a efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La sociedad **ALMAGRO** concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de ésta concesión.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. César Sauzo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 15422 – M. 1377459 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCIÓN No. 162 – 004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil cuatro, el Instituto de Turismo remitió a este Ministerio original de Certificado No. 367-306 – JIT-2004.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Certificación referida.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turísticas de la República de Nicaragua “ y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Certificación No. 367-306- JIT - 2004, de fecha dieciséis de Noviembre del año en curso, correspondiente al Certamen Miss Nicaragua, cuya especificaciones se detallan en la misma.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil cuatro César Suazo Robleto. Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 15690 - M. 1387685 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0013-2004

Licitación Publica Restringida Internacional No. 001-2004, “ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA”

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, Reglamento de la Ley 290 y sus reformas y la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Reformas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha primero de julio de dos mil cuatro, se efectuó convocatoria para Licitación Pública Restringida Internacional No. 001-2004, “ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA”, con recursos provenientes del **Fondo Español de Ayuda al Desarrollo (FAD)** y habiéndose establecido la aplicación de la **Legislación Nacional** se evaluaron Ofertas por el Comité de Selección según consta en acta del veinticinco de octubre del dos mil cuatro, “Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación”, y siendo esta objeto de Recurso de Aclaración, por las Empresas **RODMAN POLYSHIP S.A.U, AUX-NAVAL ARMON y ASTILLEROS DEMURUETA-TÉCNICA SHIDRÁULICAS**

II

Que con fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, el referido Recurso de Aclaración, fue resuelto por el Comité de Licitación, según consta en “Acta del Comité de Licitación Resolviendo Recursos de Aclaración” y siendo que el Señor Alonso Lacayo, representante de RODMAN POLYSHIPS, el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, interpuso Recurso de Impugnación al Acta antes referida, se procedió como en derecho corresponde.

III

Que el Comité Revisor para la Licitación Pública Restringida Internacional No. 001-2004, “ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA”, constituido mediante Resolución No. 012-2004, del veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro, y de conformidad con Artículo 108 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 157 y 158 del Decreto 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones del Estado”, resolvió HA LUGAR al Recurso de Impugnación interpuesto por el Oferente **RODMAN POLYSHIPS S.A.U.**, representado por el señor Alonso Lacayo, en contra del Comité de Licitación Pública Restringida Internacional No. 001-2004, “ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA”.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo su Reglamento y Reformas, y artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley y Resolución del Comité Revisor de fecha diez de diciembre del dos mil cuatro,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité Revisor correspondiente a Licitación Pública Restringida Internacional No. 001-2004, “ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA” contenidas en el Acta número Cuatro, de las diez de la mañana del día diez de Diciembre del año 2004, en la que se encuentra la Resolución Definitiva de Comité Revisor.

SEGUNDO: Adjudicar a la Empresa **RODMAN POLYSHIPS S.A.U.** la licitación Pública Restringida Internacional No. 001-2004, “ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA” por el monto de la oferta de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (10,945,000.00 Euros)** con base al “Programa de cooperación Financiera Hispano Nicaragüense 2002-2004” firmado el 17 de mayo del año 2002.

TERCERO: Autorizar al Licenciado Humberto Chavarría Montenegro, Director General Administrativo Financiero Interino del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, suscriba el contrato correspondiente con el representante de la sociedad antes mencionada.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro. **MARIO ARANA SEVILLA**, Ministro.

Reg. No. 15543 – M. 1377458 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
ACUERDO MINISTERIAL No-405-RN-MC/2004**

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos por el señor Leslie Coe Hodgson, en su calidad de representante legal de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 371 Páginas 69/83, Tomo 12, Libro de Sociedades del Registro Público del Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN PEDRO**, con una superficie de cuarenta y seis mil ochocientos hectáreas (46,800.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Santo Domingo, San Pedro del Lóvago, Santo Tomás y Villa Sandino, todos del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha ocho de marzo del año dos mil cuatro, pronunciándose solamente el municipio de Santo Tomás, manifestando su oposición al respecto sobre la base que dicha concesión no contribuirá en nada al desarrollo económico y social de Santo Tomás, ya que es un municipio netamente agrícola, ganadero y comercial. Siendo que los argumentos expresados por la municipalidad no cuentan con fundamento técnico suficiente en el que se expliquen las desventajas concretas del proyecto en la zona y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN PEDRO**, con una superficie de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (46,800.00 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1,354.000	713.000
2	1,354.000	739.000
3	1,336.000	739.000
4	1,336.000	713.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.99), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América

(\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilización pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 9 de junio 2004.- Licenciada Arlene Z De Franco. Directora. Dirección General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho. Estimada Licenciada De Franco. Por este medio me permito confirmar nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 405-RN.MC/2004, de fecha treinta de mayo del año dos mil

cuatro, por medio del cual se nos otorga una Concesión Minera en el lote denominado SAN PEDRO, ubicado en los municipios de Santo domingo, San Pedro del Lóvago, Santo Tomás y Villa Sandino del Departamento de Chontales con una superficie de 46,800 hectáreas. Agradeciendo su amable atención al presente, le saludo. Atentamente, Ing. Leslie Coe. Presidente. Exploraciones Mineras de Nicaragua, S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 15544 – M. 1377476 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-413-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de abril del año dos mil cuatro, por el señor **Rafael Guerrero Alvarado**, en su calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA ARENERA**, con una superficie de quince punto seis hectáreas (15.6 has), que se encuentran ubicada en el Municipio de La Paz Centro del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por el señor Guerrero es de quince punto seis hectáreas (15.6 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de cuatro punto ochenta y seis hectáreas (4.86 has.).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha dos de julio del presente año, el que se pronunció a favor de dicha solicitud en el plazo definido por Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LA ARENERA**, con una superficie de **CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS (4.86 HAS.)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1367945	536491
2	1367945	536599
3	1367495	536599
4	1367495	536491

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de

plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro. (F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 22 de julio del 2004. Licenciada Arlene Z. De Franco.- Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, DGRN-MIFIC. Su Despacho.- Estimada Licenciada. En misiva enviada con fecha 16 de julio del presente, en donde se me manda a expresar por escrito la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial número 413-RN-MC/2004 de fecha cinco de julio del presente año y así poder permitirme obtener la certificación del respectivo título, tengo a bien informarle que con la presente estoy aceptando íntegramente el Acuerdo Ministerial número 413-RN-MC/2004, el cual se refiere específicamente al lote denominada LA ARENERA, ubicado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León. También deseo comunicarle que a la vez estoy cancelando en concepto de impuesto de timbres fiscales sobre la concesión minera la cantidad de C\$ 5,450 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos). Agradeciéndole su atención y deseándole éxito en sus funciones, cordialmente, Rafael Guerrero Alvarado. Cc. Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de julio del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente certificación MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.

Reg. No. 15545 – M. 1377488 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-454-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de mayo del año dos mil tres, por el señor Domenico Antonio Almerico, en su calidad personal, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado Río Escalante, con una superficie de noventa y dos punto veinticuatro hectáreas (92.24 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Belén del Departamento de Rivas y Santa Teresa del Departamento de Carazo.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por el señor Almerico es de noventa y dos puntos veinticuatro hectáreas (92.24) has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de noventa y cinco punto treinta y uno hectáreas (95.31 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Exploración y Explotación de Minas, se hizo la debida consulta al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el cual después de haberse cumplido con todos los requisitos solicitados, se pronunció positivamente al respecto, sugiriendo se otorgara una concesión limitada en tiempo y espacio, a fin de que se garantice únicamente el Aprovechamiento de la arena depositada sobre el cauce del río y permitir su recuperación paulatina, recomendando su otorgamiento por un tiempo menor al establecido en la Ley.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión a los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de

fecha 14 y quince de agosto del año dos mil tres, pronunciándose positivamente el Municipio de Belén, según consta en Acta No. 43 del 28 de octubre del 2004; Santa Teresa no se pronunció en el término señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y en cumplimiento del artículo siete del Reglamento de la Ley de Exploración y Explotación de Minas, OTORGAR al señor DOMENICO ANTONIO ALMERICO, una CONCESIÓN MINERA en el lote minero denominado RÍO ESCALANTE, con una superficie de NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNO HECTÁREAS (95.31 HAS.), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1280500	593500
2	1280500	593750
3	1280750	593750
4	1280750	594000
5	1281000	594000
6	1281000	594250
7	1281250	594250
8	1281250	594500
9	1281500	594500
10	1281500	595000
11	1281750	595000
12	1281750	595250
13	1282000	595250
14	1282000	595750
15	1282250	595750
16	1282250	596000
17	1282000	596000
18	1282000	595875
19	1281875	595875
20	1281875	595500
21	1281500	595500
22	1281500	595250
23	1281250	595250
24	1281250	594750
25	1281000	594750
26	1281000	594500
27	1280750	594500
28	1280750	594250

29	1280500	594250
30	1280500	594000
31	1280375	594000
32	1280375	593750
33	1280250	593750
34	1280250	593500

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para

el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8. Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo e ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de

duración de la presente Concesión es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. (F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 25 de noviembre de 2004.- Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Managua, Nicaragua. Estimada Licenciada: En respuesta a su notificación DGRN-MIFIC-934-2004, fechada el 23 de noviembre del 2004, me permito manifestar a usted mi total y completa aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial 4564-RN-MC/2004, del cual tengo fotocopia en mi poder. Al mismo tiempo, le estoy adjuntando el valor de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas (C\$ 5,450.00) en timbres fiscales, para que se emita la certificación correspondiente, la que esperamos obtener lo más pronto posible, para poder continuar con nuestros proyectos de inversión turística en la zona de Escalante, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Agradeciéndole de antemano su valiosa cooperación y gentileza al brindarnos su apoyo, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestras muestras de consideración y afecto, saludándole. Atentamente. MSc. Róger A. Palma Rojas. Representante Legal. Domenico Almerico.- Cc: asesor legal. Archivo.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día dos de diciembre del año dos mil cuatro, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.

Reg. No. 15632 - M. 1377475 Valor C\$ 715.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-455-RN-MC/2004**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de octubre del año dos mil cuatro, por el señor Wilber Mayorga

Chavarría, en su calidad de representante legal de la empresa **HOLCIM(NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA**, la cuales una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 16,336-B5, Páginas 99/145, del Tomo 725-B5, Libro Segundo de Sociedades, y bajo el numero 51,210-A, paginas 202, Tomo 132-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le autorice la **FUSIÓN** de las **CONCESIONES MINERAS** de los lotes denominados **el BOQUERÓN Y BOQUERÓN II**, con una superficie de cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5,544.00) hectáreas y cincuenta y ocho (58.00) hectáreas respectivamente, los que se encuentran ubicados en los Municipios de Mateare del Departamento de Managua y Nagarote del Departamento de León.

II

Que dichas concesiones mineras se otorgaron mediante Acuerdo Ministerial No. 207-RN-MC/2002, de fecha diez de julio de año dos mil dos y No. 425-RN-MC/2004 de fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro.

III

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en Certificado emitido por AdGeo en fecha dos de noviembre del año dos mil cuatro

IV

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: FUSIONAR las **CONCESIONES MINERAS** de los lotes denominados el Boquerón y Boquerón II, procediendo a denominar al nuevo lote **BOQUERÓN**, con una superficie total de **CINCO MIL SEISCIENTOS DOS HECTÁREAS,(5,602 has)** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1358000	550000
2	1353000	550000
3	1353000	559000
4	1350000	559000
5	1350000	561000
6	1349000	561000
7	1349000	565000

8	1353000	565000
9	1353000	564000
10	1352800	564000
11	1352800	563200
12	1352000	563200
13	1352000	561500
14	1352700	561500
15	1352700	561000
16	1353000	561000
17	1353000	560700
18	1353400	560700
19	1353400	560000
20	1354000	560000
21	1354000	559500
22	1354500	559500
23	1354500	559000
24	1355000	559000
25	1355000	558000
26	1355500	558000
27	1355500	557000
28	1356000	557000
29	1356000	556500
30	1356500	556500
31	1356500	555500
32	1357000	555500
33	1357000	553500
34	1357500	553500
35	1357500	552500
36	1358000	552500

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera fusionada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos o propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento

de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El Titular de la presente Concesión Minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el Permiso Ambiental correspondiente emitido por Marena.

El término de duración de la presente Concesión será de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la fecha de Certificación de la Concesión Minera más antigua, otorgada mediante Acuerdo Ministerial no. 207-RN-MC/2002, de fecha diez de julio del año dos mil dos.

El Título de la presente Concesión se extenderá una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Se deja sin efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 207-RN-MC/2002 y No. 425-RN-MC/2004. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Dirección de Recursos Naturales Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General. DGRN-MIFIC.-. 09 de Diciembre de 2004. Asunto: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 455-RN-MC/2004. Estimada señora Arlene de Franco: Mediante comunicación del día 29 de noviembre del corriente año, mi representada "Holcim (Nicaragua) Sociedad Anónima", ha sido debidamente notificada del Acuerdo Ministerial No. 455-RN-MC/2004, con fecha veinte y tres de noviembre del año dos mil cuatro, donde se nos aprueba la fusión de las concesiones mineras Boquerón y Boquerón II, en una nueva concesión Minera que se denomina, lote minero Boquerón, el cual se encuentra ubicado en los municipios de mateare y Nagarote, Departamento de Managua y león respectivamente, con una extensión de cinco mil seiscientos dos (5,602) hectáreas. Para tal efecto, en nombre de mi mandante, aceptamos íntegra y expresamente todas las disposiciones y regulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 455-RN-MC/2004. Así mismo, no omito manifestarle que para la concesión minera Boquerón otorgada por Acuerdo Ministerial N. 207-RN-

MC/2002 se encuentra vigente y en plena eficacia jurídica, Permiso Ambiental extendido el día primero de Octubre de mil novecientos noventa y siete por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (Marena), por lo que se le reiteramos que nos sometemos y sujetamos a los que establezcan las autoridades administrativas y judiciales de la Republica de Nicaragua, Permiso Ambiental anteriormente referido y la legislación vigente de la materia, en especial "Ley de Riquezas naturales (Decreto 316 del 20 de marzo de 1958) y la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Decreto 387, del 13 de agosto del 2001). Agradeciendo de antemano su colaboración a la misma, le saludo. Atentamente, Wilber Mayorga Chavarría. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 15486 – M. 0752714 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PURINA, Clase: 31 Internacional. Exp. 2004-00711, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 80321, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 225, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15487 – M. 0752713 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MAS Y MAS, Clases: 33 y 36 Internacional. Exp. 2004-00844, a favor de: CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 80322, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 226, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15488 – M. 0752712 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PALI EL PRECIO MAS BAJO, Exp. 2004-000847, a favor de: CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 80394, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 202.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15489 – M. 0752711 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PALI EL PRECIO MAS BAJO, Clase: 35 Internacional. Exp. 2004-00846, a favor de: CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 80323, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 227, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15490 – M. 0752710 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA UNION, Exp. 2002-003396, a favor de: CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 80395, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 203.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15491 – M. 0752709 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MAS Y MAS, Exp. 2004-000845, a favor de: CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 80392, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 200.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15492 – M. 0752744 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAIDOTERIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01080, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 80563, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 204, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15493 – M. 0752743 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROCTOSTEROID, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01081, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 80562, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 203, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15494 – M. 0752742 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BECLOENEMA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01079, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 80564, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 205, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15495 – M. 0752745 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALDOPINA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01077, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 80565, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 206, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15496 – M. 0752740 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Personaje humanizado gordito, de líneas suaves y curvas delineadas, color amarillo intenso y sombreado en un extremo del cuerpo, el que se encuentra con los brazos completamente abiertos, de cabeza redonda y con corona de tres picos de color roja; ojos redondos, nariz ovalada y llevando una sonrisa por boca, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2004-01074, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 80567, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 208, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15497 – M. 0752793 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Personaje humanizado de un conejo de color café claro, de líneas suaves y bien definidas ojos grandes y de expresión emotiva que denota alegría, el cual esta en posición de cuclillas guardando el equilibrio sobre una patineta, con los brazos completamente abiertos; vestido con trajes de short y camiseta amarilla con rayas azules y de los colores que hacen juego con su vestimenta, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2004-01076, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 80566, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 207, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15498 – M. 0752737 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fem 7 Evo, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01070, a favor de: MERCK KGaA, de Alemania, bajo el No. 80568, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 209, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15499 – M. 0752738 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONCERB, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00994, a favor de: ImClone Systems Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 80561, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 202, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15500 – M. 0752736 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERBITUX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00992, a favor de: ImClone Systems Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 80560, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 201, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15501 – M. 0752733 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO. Que consiste en Consiste en pequeñas tabletas en forma de circulo, las cuales evocan un rostro sonriente, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00991, a favor de: MERCK KGaA, de Alemania, bajo el No. 80570, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 211, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15502 – M. 0752734 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XETUXA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00995, a favor de: ImClone Systems Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 80559, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 200, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15503 – M. 0752760 – Valor C\$ 85.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA NIÑA CHANA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03600, diez de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15504 – M. 0752764 – Valor C\$ 85.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTROP

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS O APARATOS PARA LA ASISTENCIA DE PARTOS; APARATOS O INSTRUMENTOS MEDICOS, QUIRÚRGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03536, tres de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15505 – M. 0752765 – Valor C\$ 85.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESAIR

Para proteger:
Clase: 10

DISPOSITIVOS O APARATOS PARA LA ASISTENCIA DE PARTOS; APARATOS O INSTRUMENTOS MEDICOS, QUIRÚRGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03534, tres de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15506 – M. 1377450 – Valor C\$ 85.00

DR. EDDY REYES BOLDIZON, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., S.A., de Guatemala, Centroamérica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TETRAVIT

Para proteger:
Clase: 5

ESPECÍFICAMENTE PARA AFECCIONES NEUROLÓGICAS DEL SISTEMA NERVIOSO COMO LAS NEURALGIAS, NEURITIS, CIÁTICA, LUMBAGO, NEURITIS DIABÉTICA, ESTRÉS, Y ALCOHOLISMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03657, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15507 – M. 839994 – Valor C\$ 85.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASADOBLE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA MATAR LAS MALAS HIERBAS Y DESTRUIR LOS ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03845, veintiséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15508 – M. 839998 – Valor C\$ 85.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASADOBLE

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03844, veintiséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15509 – M. 839923 – Valor C\$ 425.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor Oficioso de Tri-Union Seafoods, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chicken of the Sea

Clasificación de Viena: 040211

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03810, veinticinco de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15510 – M. 839922 – Valor C\$ 425.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Gestor Oficioso de Modernfold, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MODERNFOLD

Clasificación de Viena: 260402 y 260424

Para proteger:

Clase: 19

DIVISORES DE ESPACIOS, ESPECIALMENTE, PUERTAS PLEGABLES DESMONTABLES QUE NO SEAN DE METAL, RIELES, TROLES, PARTICIONES PLEGABLES, DIVISIONES PLEGABLES PARA CUARTOS, SISTEMAS DE GUIA, ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES, TODO VENDIDO COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03809, veinticinco de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15511 – M. 839921 – Valor C\$ 425.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de Pasteles del Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Pasteles de El Salvador, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL HORNO

Clasificación de Viena: 080103 y 260412

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN EN TODAS SUS VARIEDADES, INCLUSIVE REPOSTERIA, PASTELERIA Y

CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03027, veinticinco de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, uno de Diciembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15512 – M. 839995 – Valor C\$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de KIA MOTORS CORPORATION, de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORENTO

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MINIBUSES, FURGONETAS, MINIFORGUNETAS, VEHÍCULOS DE DOBLE TRACCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03713, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, uno de Diciembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15513 – M. 839996 – Valor C\$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HISTARSAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIHISTAMÍNICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03807, veinticinco de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15514 – M. 839997 – Valor C\$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Gestor Oficioso de Modernfold, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MODERNFOLD

Para proteger:
Clase: 19

DIVISORES DE ESPACIOS, ESPECIALMENTE, PUERTAS PLEGABLES DESMONTABLES QUE NO SEAN DE METAL, RIELES, TROLES, PARTICIONES PLEGABLES, DIVISIONES PLEGABLES PARA CUARTOS, SISTEMAS DE GUIA, ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES, TODO VENDIDO COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03808, veinticinco de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15515 – M. 839926 – Valor C\$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de Pasteles de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Pasteles de El Salvador, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

...HASTA LAS MIGAJAS!!

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR LA MARCA “DEL HORNO”, SOLICITUD NUMERO 2004/003027, PRESENTADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03067 veintiocho de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, dos de Diciembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15516 – M. 0737725 – Valor C\$ 85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Schering Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLARINASE

Para proteger:
Clase: 5

UNDESCONGESTIONANTE Y ANTIHISTAMÍNICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03760 diecinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15517 – M. 0737724 – Valor C\$ 85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OUST

Para proteger:
Clase: 5

REFRESCADORES DE AIRE Y DESINFECTANTES DE AIRE PARA USO DOMESTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03759 diecinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15518 – M. 0737723 – Valor C\$ 85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELTYMAX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03758 diecinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15519 – M. 0737722 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEPOTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03757 diecinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15520 – M. 0737721 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APTIGARD

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE

TRASTORNOS INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03756 diecinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15521 – M. 0737720 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de WESTERN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

GOLD CROWN CLUB

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL Y HOTEL; SERVICIOS DE RESERVACIONES EN HOTELES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE GRATIFICACIONES POR LEALTAD A LOS HOTELES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03752 diecinueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15522 – M. 0737709 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tus Hijos Son Mas Vivos de Lo Que Crees

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS, PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y FORMULAS NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03693 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15523 – M. 0737708 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Living Kids In All Senses

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS,
PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y FORMULAS
NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03692 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15524 – M. 0737707 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Niños Vivos en Todos los Sentidos

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS,
PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y FORMULAS
NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03691 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15525 – M. 0737706 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Your Kids Are More Alive Than You Think

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS,
PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y FORMULAS
NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03690 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15526 – M. 0737700 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Niños Grandes en Todos Los Sentidos

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS,
PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y FORMULAS
NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03689 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15527 – M. 0737699 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Big Kids In All Senses

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS,
PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y FORMULAS
NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03688 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15528 – M. 0737698 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de WARNER-LAMBERT COMPANY LLC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLYSPORIN

Para proteger:
Clase: 5

UN UNGÜENTO PARA PRIMEROS AUXILIOS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03687 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15529 – M. 0737697 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELVITA

Para proteger:
Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS NUTRITIVOS, INCLUYENDO BARRAS ENERGÉTICAS, BARRAS CON BAJO NIVEL DE CARBOHIDRATOS Y BARRAS DIETÉTICAS.

Clase: 29

QUESO, PRODUCTOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BARRAS DE NUECES, BARRAS DE PROTEÍNAS, BARRAS DE FRUTAS Y YOGUREN BARRAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, Galletillas, Galletas en Barras, Galletas, Chocolates, Barras de Confitería y para ingerir como bocadillos, incluyendo Barras de Cereales, Barras para Desayuno, Barras de Granola (Cereal para Desayuno a base de Avena) y Barras Dulces.

Clase: 32
JUGOS Y AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03686 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15530 – M. 0737719 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de E.C. DE UIT & CO LTD., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZONA-T

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES NO MEDICADAS EN FORMA DE ALMOHADILLAS IMPREGNADAS, PARCHES ADHESIVOS, SÓLIDOS, GELS, CREMAS, LOCIONES Y LIQUIDOS PARA LIMPIAR, TONIFICAR Y HUMECTAR LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y PARA COLOREARLO, CHAMPÚES ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES; ESMALTES PARA LAS UÑAS; LAPICES LABIALES; HUMECTANTES PARA LOS LABIOS, BALSAMOS PARA LOS LABIOS; MAQUILLAJE DE FONDO; REMOVEDORES DE MAQUILLAJE; LAPICES PARA LOS OJOS; POLVO PARA EL CUERPO.

Clase: 5

PREPARACIONES MEDICADAS PARA LIMPIAR LA PIEL EN FORMA DE ALMOHADILLAS IMPREGNADAS, ALMOHADILLAS ADHESIVAS MEDICADAS USADAS PARA OCULTAR Y REDUCIR ESPINILLAS EN LA PIEL; BARRA MEDICADA PARA LAS MANCHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03685 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15531 – M. 0737696 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Diageo North America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STERLING VINEYARDS

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03684 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15532 – M. 0737695 – Valor C\$85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

24 FAUBOOURG

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA DE TOCADOR Y AGUA DE PERFUME, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, JABONES, DENTÍFRICOS, DESODORANTES DE USO PERSONAL, GEL PARA LA DUCHA, CHAMPÚS, CREMA DE BELLEZA PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03683 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15533 – M. 0737694 – Valor C\$ 85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND GLAZE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03682 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15534 – M. 0737693 – Valor C\$ 85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XYSENZA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CANCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03681 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 15535 – M. 0737692 – Valor C\$ 85.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPRALTA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CANCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03680 dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 15537 – M. 1387558 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE
PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR
No. 065-04**

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimiento Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Prof. Domingo, Arteaga, presentó solicitud de funcionamiento del **Colegio Cristiano Emanuel**, a esta Delegación Departamental Managua, ubicado en el Barrio Naciones Unidas de la parada de la ruta 165 dos cuadas arriba 1 cuadra al sur, Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Colegio Cristiano Emanuel**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educados.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

V

Cuando el **Colegio Cristiano Emanuel**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE.**I**

Autorizar el funcionamiento del Centro en las Modalidades de Preescolar Formal en sus tres niveles y Primaria Regular de 1ro-6to Grado al **Colegio Cristiano Emanuel**, en el turno diurno, ubicado en el Barrio Naciones Unidas, de la parada de la ruta 165 dos cuabras arriba 1 cuadra al sur, Managua.

II

El **Colegio Cristiano Emanuel**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año y en caso de no cumplir con las recomendaciones dadas por esta Delegación Departamental en el término de un año se anulará dicha resolución.

IV

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del 2004. Ing. **Luis Adolfo Medel Mendieta**, Delegado Departamental MECD-Managua.

Reg. No. 15538 - M.1377461 - Valor C\$ 130.00

DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL**Acuerdo CPA No. 0192-2004**

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinticuatro de Junio del año dos mil tres, Registrado con el Número 1277, Página 639, Tomo III del Libro Respectivo, del veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-222 emitida a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 127 del día Martes, ocho de Julio del año dos mil tres, donde publica su título en la página No. 3521, pago de minuta de depósito No. 20415084 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de Diciembre del año dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha seis de Diciembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado **JOSE RAMON SANDOVAL RIVAS**, cédula de identidad número 291-201165-0001Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1632 y siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **JOSE RAMON SANDOVAL RIVAS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE RAMON SANDOVAL RIVAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el seis de Diciembre del

año dos mil cuatro y finalizará el día cinco de Diciembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca, Directora Asesoría Legal.

Reg. No. 15539 - M.1014688 - Valor C\$ 130.00

DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL

Acuerdo CPA No. 0183-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 203 emitida a los cinco días del mes Octubre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), original de Acuerdo C.P.A. No. 0020-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticinco de Febrero del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, pago de minuta de depósito No. 19463653 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de Octubre del año dos mil cuatro y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que fuera presentada con fecha diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, cédula de identidad número 001-210158-0018Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1042 y siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo

a constancia extendida a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el treinta de Noviembre del año dos mil cuatro y finalizará el veintinueve de Noviembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca, Directora Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 15417 - M. 1387501 - Valor C\$ 340.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD**, a través de su Representante **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD** ha solicitado Registro para el Producto **HERBICIDA**, Principio Activo **GLIFOSATO**, Nombre Comercial **MADUREX 36 SL**, origen China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 10 de Diciembre del 2004. Lic. Rosa Palma García. Jefe de Dpto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes, Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD**, a través de su Representante **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD** ha solicitado Registro para el Producto **INSECTICIDA** Principio Activo **CIPERMETRINA**, Nombre Comercial **INSECTFIN, 30 EC** origen China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 10 de Diciembre del 2004. Lic. Rosa Palma García. Jefe Dpto. de Registro Plaguicidas y Fertilizantes, Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD**, a través de su Representante **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD** ha solicitado Registro para el Producto **HERBICIDA** principio Activo **GLIFOSATO**, Nombre Comercial **CORDEL 36 SL** origen China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 10 de Diciembre del 2004. Lic. Rosa Palma García. Jefe Dpto. de Registro Plaguicidas y Fertilizantes, Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD**, a través de su Representante **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD** ha solicitado Registro para el Producto **HERBICIDA** principio Activo **ATRAZINA** Nombre Comercial **SUATRAZINA 90 WG** origen China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de

dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 10 de Diciembre del 2004. Lic. Rosa Palma García. Jefe de Dpto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes, Dr. Rigoberto Quintanilla., Director.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD ENEL

Reg. No. 15688 - M. 1387711 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE DECLARACION DESIERTA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en cumplimiento del artículo 40, de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, comunica a los oferentes participantes que compraron el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional “Elaboración del Estudio de Factibilidad y Documentos Finales de Licitación del Proyecto Central Hidroeléctrica Larreynaga” (No. 0001/2004/10/ENEL-BCIE/Larreynaga), que la misma se DECLARA DESIERTA, de acuerdo a la Resolución No. 34-2004 con fecha del 13 de Diciembre del 2004, emitida por la Presidencia Ejecutiva de ENEL.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Ejecutivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 15542 – M. 1387511 – Valor C\$ 340.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número trescientos veintiocho (328), de las tres de la tarde del día miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución referente a la “*Reforma del Arto. 45 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos*”, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las deliberaciones al respecto,

RESUELVE CD-SIBOIF-328-1-NOV24-2004

Primero: Aprobar la Reforma al Artículo 45 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, el cual deberá leerse así:

A. PROVISIÓN ESPECIAL DE 100%.

Se aplicará una provisión especial del 100% en cada uno de los casos siguientes:

1) Depósitos e inversiones

Depósitos mantenidos en, o inversiones en títulos valores emitidos por, entidades financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan las operaciones permitidas por la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la misma.

2) Venta de activos crediticios

Ventas de cartera de créditos a personas naturales o jurídicas no supervisadas por esta Superintendencia, que se realicen después de la entrada en vigencia del presente inciso. Se exceptúan los casos en que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a. El comprador no es parte relacionada de la institución financiera vendedora, se exceptúan los casos siguientes:

1) Existe documentación emitida por una entidad internacionalmente reconocida que, a juicio del Superintendente, certifica suficientemente que se cumplen las condiciones c., d. y e. dentro del marco de un convenio aprobado por el Superintendente; o

2) Existe evidencia que, a juicio del Superintendente, demuestra que el capital consolidado del grupo financiero supervisado, al cual pertenecen tanto la entidad vendedora como la compradora, excede al capital que se requeriría al grupo en su conjunto, si se le aplicara en forma consolidada la relación de adecuación de capital y su metodología de cálculo exigible por el órgano supervisor del país de origen donde esté domiciliada o constituida la entidad controladora de dicho grupo financiero, en un monto ampliamente suficiente para absorber sin riesgo cualquier posible pérdida en relación al valor de venta, en la recuperación de la cartera vendida.

b. La cartera vendida no contiene préstamos a partes relacionadas de la institución financiera vendedora;

c. La venta no se realiza al crédito ni es financiada, directa o indirectamente, por la entidad vendedora, y el pago es de contado en efectivo o valores aceptables conforme a la Norma de Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior;

d. El contrato de venta contiene una cláusula que indique que la cartera comprada se acepta en forma irrevocable e incondicional, excluyendo expresamente cualquier compromiso de recompra o reventa, o cualquier adendum o modificación concurrente o posterior al contrato, en forma que se contradiga, directa o indirectamente, dichas condiciones. Se exceptúan los plazos, no mayores de 90 días, explícitamente pactados para la revisión de la cartera vendida, en el contexto de transacciones en que participa una entidad internacionalmente reconocida dentro del marco de un convenio aprobado por el Superintendente;

e. El contrato de venta no implica, mediante cualquier mecanismo, que la institución financiera vendedora asuma,

total o parcialmente, el riesgo crediticio de la cartera que hubiese transferido. Se exceptúan las garantías emitidas por la entidad vendedora, explícitamente pactadas en el contexto de transacciones en que participa una entidad internacionalmente reconocida dentro del marco de un convenio aprobado por el Superintendente; La venta de cartera se realiza a un valor no inferior a su valor razonable (en el sentido definido en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF 18) a satisfacción del Superintendente. Si el valor de intercambio recibido en la venta de la cartera de créditos excede el valor en libros neto de provisiones, el exceso se deberá registrar como un ingreso extraordinario en el estado de resultados. Si el valor de intercambio recibido en la venta de cartera es menor que el valor en libros neto de provisiones, la diferencia se registrará como un gasto por incobrabilidad de créditos y desvalorización de activos;

f. La venta cuenta con la autorización expresa de la Junta Directiva de la entidad vendedora, previa a la firma del contrato correspondiente, contenida en resolución registrada en el Libro de Actas debidamente firmado, incluyendo explícitamente en dicha resolución la verificación por parte de la Junta Directiva del cumplimiento de las condiciones contenidas en el presente artículo, y la Superintendencia ha recibido certificación de dicha resolución a más tardar dentro de los cinco días hábiles de aprobada y firmada el acta respectiva; y

g. El contrato de venta incluye un listado detallado y específico de todos y cada uno de los créditos vendidos (incluyendo el Código Único del deudor: No. de cédula de identidad para personas naturales, No. RUC para personas jurídicas) y la Superintendencia ha recibido copia notarialmente certificada del contrato completo, incluyendo el listado referido, dentro de los cinco días hábiles de firmado.

En los casos de venta de cartera en que deba aplicarse la provisión especial del 100%, la institución financiera vendedora deberá constituir, al momento de realizar la transacción de venta de cartera, las provisiones adicionales necesarias para completar el 100 % del valor en libros de dicha cartera a la fecha de la venta. La provisión total constituida deberá mantenerse por un período de cinco años.

3) Compra de activos crediticios

Cartera de créditos comprada a personas naturales o jurídicas no supervisadas por esta Superintendencia, si los créditos comprados habían sido anteriormente vendidos por la entidad compradora, ya sea a la entidad vendedora o a cualquier otra persona natural o jurídica; o cartera de crédito que haya sido adquirida a un valor superior a su valor razonable conforme lo definido en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF 18, a satisfacción del Superintendente.

Toda compra de cartera de créditos, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser notificada al Superintendente con una antelación no menor de diez días hábiles, acompañando copia del contrato de compraventa y el listado detallado y específico de todos y cada uno de los créditos a comprarse (incluyendo el Código Único del deudor: No. de cédula de identidad para personas naturales, No.

RUC para personas jurídicas). El Superintendente podrá ordenar la provisión de hasta el 100% de la cartera comprada si la entidad compradora no cumple con dicha notificación o no provee la información que razonablemente se haya requerido de la entidad compradora para fines de evaluación de la cartera comprada.

Las instituciones financieras podrán solicitar al Superintendente, en forma escrita con la debida justificación, que se les exima del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el literal A del presente artículo.

B. SANEAMIENTO DE CARTERA

Los saldos insolutos irrecuperables deben proceder de inmediato a su saneamiento.

Para efectos de control, la Institución Financiera deberá mantener por un período de cinco años registros en Cuentas de Orden, de los saldos originados por los saneamientos efectuados.

C. INFORMACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO

El Superintendente informará al Consejo Directivo sobre las decisiones que adopte respecto los casos que haya instruido a una determinada institución financiera a constituir la provisión especial, así como cuando otorgue una exención de las disposiciones establecidas en el literal A del presente artículo.

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a las instituciones financieras sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montiel M. (f) M. Flores L. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo Cuadra García (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Licenciado Alfonso J. Llanes, Superintendente por la Ley, libro la presente certificación a CUATRO (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales, firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día jueves nueve de diciembre del año dos mil cuatro. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 15536 – M. 1387538 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION No. 373-306-JIT-2004

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la

Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, Decreto Presidencial No. 53-2003, de fecha dos de julio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 de fecha siete de Julio del año 2003, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y Reformas.

En sesión celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 07 que en sus partes conducentes dice:

III

Aprobar la inscripción de la Empresa Tours Service, propiedad de la firma Negocios de Seguros, S.A., representada por la Sra. Mercedes Johana Villalta Marín, en el Registro de Inversiones de INTUR. La Empresa Tours Service, se encuentra ubicada en la ciudad de Managua, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo de INTUR y brindará los siguientes servicios.

· Servicio No. 1: La actividad principal es el alquiler de unidades de transporte terrestre a las operadoras de viajes.

· Servicio No. 2: Actividades complementaria: Transportación de:
i) Las personas que participen en viajes de familiarización; ii) Guías Turísticos, cuando realizan viajes de capacitación; iii) Ejecutivos que participan en congresos y eventos.

Aprobar a la Firma Negocios de Seguros, S.A., la exoneración de la primera unidad de transporte, marca MUDAN, año 2004, con un valor de U\$ 28,300.00, según consta en factura pro forma No. 4522, extendida por la Empresa Taidok Motors.

Otorgar al proyecto de inversión de la Firma Negocios de Seguros, S.A., la categoría de Transporte Colectivo Turístico Terrestre, establecida en el numeral 4.5, arto 4, Ley No. 306. La Firma Negocios de Seguros, S.A., deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Negocios de Seguros, S.A., en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y Reformas.

... partes inconducentes...

Es conforme con su original.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Michael Navas G, Secretario.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15258 - M. 866405 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0109, Partida No. 8368, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ORTEGA MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Guerrero Díaz (aí)

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15288 - M. 277757 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0101, Partida No. 8345, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA ALEMAN GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15547 - M. 953762 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio setenta y seis, Asiento cuatrocientos sesenta y uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA NOEL TERAN OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias y Tecnología. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, trece días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15548 - M. 1387549 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 068-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JORGE ALEJANDRO SALMERON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y

el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Diciembre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre de dos mil cuatro. – Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15549 – M. 1387531 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 26, Partida No. 63, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE CASTRILLO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. - Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. - Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dada en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil cuatro. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15550 – M. 1387522 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 033, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA CARAZO GONZALEZ GLORIA DE LOS ANGELES, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno. - Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 29 de Agosto de 2002. – María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 15551 – M. 1387555 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio sesenta y cinco, Asiento cuatrocientos veinte y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

IRENE DE LOS ANGELES GONZALEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, trece días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15552 – M. 762092 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0125, Partida No. 8416, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA EUGENIA BUITRAGO RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15553 – M. 866349 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0132, Partida No. 8437, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LISSYS DEL CARMEN OJEDA MUÑOZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15554 – M. 874263 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0130, Partida No. 8431, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA LOURDES BENDAÑA JARQUIN, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15555 – M. 874262 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0129, Partida No. 8428, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MILTON JAVIER GAMBOA ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15556 – M. 866297 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo

del Folio No. 0122, Partida No. 8407, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TATIANA NADIEZHDA RODRÍGUEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15557 – M. 866343 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0134, Partida No. 8444, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANA BARRIOS JACKMAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15558 – M. 866279 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0069, Partida No. 8251, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NADIA MERCEDES PRADO LEBRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Noviembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15559 – M. 866397 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0062, Partida No. 8228, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ANDRES HURTADO TELLEZ, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15560 – M. 866315 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0246, Partida No. 0492, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

EVA MERCEDES CHAVARRIA CALDERON, el Título de: **Master en Literatura Hispanoamericana y de Centroamérica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendárez. – El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15561 – M. 866316 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0247, Partida No. 0493, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

ELIZABETH PAULA THORNTON FAX, el Título de: **Master en Literatura Hispanoamericana y de Centroamérica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendárez. – El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15562 – M. 866331 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0081, Partida No. 8285, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIME JOSE OBREGÓN DIAZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15563 – M. 866295 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0229, Partida No. 0458, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

ALDO MARTÍN SAENZ ULLOA, el Título de: **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendárez. – El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15564 – M. 0277760 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0008, Partida No. 8068, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN LARGA ESPADA NAVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Junio del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15565 – M. 866339 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0137, Partida No. 8452, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIA VANESSA FLORES BERMUDEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario

General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15566 – M. 866344 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0134, Partida No. 8445, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RONALD LENIN JIRON ROJAS, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15567 – M. 866333 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0137, Partida No. 8454, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CHRISTIAN AMIR REYES MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos

días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15568 – M. 825830 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0130, Partida No. 8432, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA RUTH PORRAS GUTIERREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15569 – M. 852401 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0049, Partida No. 8188, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AMILKAR IVAN DUARTE MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15570 – M. 0277744 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0051, Partida No. 8195, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADALUZ SOLIS SOLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15571 – M. 866411 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0131, Partida No. 8436, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

THAMARA GERTRUDIS GARCIA ZELAYA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del

Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15572 – M. 866345 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0178, Partida No. 0355, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENNETH REYNALDO PADILLA ALMENDAREZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15573 – M. 866348 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0179, Partida No. 0357, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO DAVILA MALESPIN, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15574 – M. 866460 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0048, Partida No. 8187, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA CARDOZA FUENTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15575 – M. 3488657 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0996, Partida No. 8038, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVELING MARIA BRAVO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Junio del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15576 – M. 866257 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0054, Partida No. 8204, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE FLORES SANCHEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15577 – M. 953794 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que

bajo del Folio No. 0044, Partida No. 8175, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CELIA MARIA MENDEZ ROMERO, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Julio César Guerrero Díaz (a.i.).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15578 – M. 866341 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0039, Partida No. 8161, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRISEYDA FIORELA COREA VILCHEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15579 – M. 1387520 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRISELDA DEL CARMEN ZELEDÓN SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15580 – M. 1387519 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LAURA MARIA MARCIA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15581 – M. 0761599 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MANUEL FELIX GABRIEL PEREZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Gestión Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15582 – M. 1387539 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 580, Página 290, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA BLANCA NUBIA MEJIA PULIDO, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Abril de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 15583 – M. 3396453 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 23, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NIDIAMAGDALIS VENERIO REGALADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15584 – M. 3431465 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 449, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIME ALONSO BARCENAS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15585 – M. 1387512 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 397, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELOISA CAROLINA MIRANDA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2003. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15586 – M. 1014673 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADER CAMILO VARGAS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15587 – M. 1387513 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALVARO JAVIER FLORES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la

Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15588 – M. 843556 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 272, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZORAIDA REGINA ESPINOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Noviembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15589 – M. 3312775 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 819, Página 410, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LASEÑORAMAURAMARIELAMARTINEZRODRIGUEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 15590 – M. 1387536 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 284, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HUGO ESTEBAN LOPEZ RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15591 – M. 1387535 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIZA MARIELA VALLADARES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15592 – M. 1387557 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 248, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RENZO JOSE RODRÍGUEZ MONTANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Octubre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15593 – M. 1387546 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 108, Partida No. 229, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CLAUDIA ELENA ROMERO SOLORZANO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15594 – M. 1018864 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 122, Partida No. 256, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARTHA ROSA ROCHA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15595 – M. 1387528 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 73, Partida No. 158, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORAYDA DEL CARMEN AGUIRRE MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15596 – M. 1387524 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 121, Partida No. 225, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JORGE ISRAEL DUARTE TERCERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15597 – M. 1387523 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 123, Partida No. 259, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YESSENIA DEL CARMEN CASTILLO GONZALEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15598 – M. 0798189 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 118, Tomo V, Partida 354 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES GUADALUPE GONZALEZ GAUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R,NMSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15599 – M. 1387517 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 58, Tomo VI, Partida 1370 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RONALD ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15600 – M. 1387515 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 003, Tomo VI, Partida 1208 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYELA DEL SOCORRO MAYORGA VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15601 – M. 1387516 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 381, Tomo V, Partida 1140 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM ALBERTO EL DALI ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de Noviembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15602 – M. 862112 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 377, Tomo V, Partida 1130 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MARBELY MEDAL CARRION, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15603 – M. 1387540 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 156, Tomo III, Acta 468 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EMERITA DEL SOCORRO CORRALES ROJAS, natural de Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**, para que goce de las Prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15604– M. 1387526 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 354, Tomo V, Partida 1062 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDUARDO JAVIER LOGO CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. -El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de Noviembre del dos mil cuatro. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15605 – M. 1387530 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 79, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO ARMANDO ROMERO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 15689– M. 1387662 – Valor C\$ 85.00

Almacenadora del Agro, S.A. (ALMAGRO) en el uso de las facultades que le otorgan los artículos 187 y 188 de la Ley Generales de Depósito, subasta por tercera vez mercadería amparada en Certificado de Depósito y Bono de Prenda N° 0730

Fecha de subasta: Jueves, 23 de Diciembre del 2004

Hora de recepción : 10:00 a.m. Hora de cierre: 11:00 a.m.

Lugar: Bodegas Centrales de ALMAGRO, ubicadas de los semáforos de La Subasta 300 metros al Sur.

Mercadería: Cabezal Freightliner 1995, 8 Cilindros, Color Blanco, Chasis 1FUYDDYB95H670163, motor 11758974.

Precio Base: US\$ 23,789.13 (Veintitrés mil setecientos ochenta y nueve dólares con 13/100)

Oferta: Presentar oferta en sobre sellado.

Managua, 17 de Diciembre de 2004. Lic. Jorge González Oliú, Gerente General.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 15540 – M. 953793 – Valor C\$ 255.00

Cítese al señor **MARIO CESAR CASTRO SOBALVARRO**, mayor de edad, casado, estudiante y de domicilio desconocido para que dentro del término de cinco días después de notificado más el término de la distancia en su caso, conteste la demanda que con acción de disolución por Voluntad de una de las partes interpone en su contra **JAKAIRA VANESSA RIVERA FUENTES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y del domicilio de Jinotega. Prevengasele al citado que de no contestar en el término antes señalado se le declarará rebelde y se le nombrará un Guardador Ad-Litem que lo represente en este juicio. Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotega, a las tres y treinta minutos de la tarde del día treinta de noviembre del dos mil cuatro. Dra. Jezabel Geraldine Gómez Gurdían, Juez Local Civil-Jinotega. - Lic. María Lydia Castro Rivera, Sria.

3-2

Reg. No. 15541 – M. 1387532 – Valor C\$ 255.00

Emplácese a la señora **KARLA DE JESUS HERRERA VALDIVIA**, a fin de que conteste la demanda de Divorcio Unilateral promovida por el Licenciado **RAMON GARCIA GARCIA**, en calidad de Apoderado Especialísimo del señor **ROGER AGUSTIN UMAÑANA ZAVALA**, a quien se le tiene como tal y se le da la intervención de Ley que en derecho corresponde, dentro del quinto día publicado el último edicto en un Diario de circulación nacional, en caso de que no haga se nombrará Guardador Ad-Litem, para que la represente en juicio. Nandaime, catorce de diciembre del dos mil cuatro. Las diez y cuarenta de la mañana. (f) Ilegible, (f) A.L. López. N. Sria. Dr. Norwin Herrera Bonilla, Juez Local Unico de Nandaime.- Ada Luz López Noguera, Secretaria.

3-2